



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.***

***Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".***

**II.** En fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, (-) solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo salga del domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y no se acerque, ni la moleste a la peticionante ni a su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.-** Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

***I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que haya estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.***

***III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad***

***IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.***

***V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."***

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, **el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres**, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante **(-)**, en esencia señaló:

*"...Mi nombre es (-), que tengo problemas con mi pareja de nombre (-), toda vez que el día de ayer martes cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aproximadamente las once de la noche me agredió verbalmente diciéndome que yo ando con otra persona a la cual yo meto al domicilio, diciéndole además a mi hijo (-) que él no le dice nada a su papá, le dice que yo meto a otra persona a la casa, es decir que el sabe que la de la voz tengo otra persona y no le va a decir nada a su papá, diciéndome mi agresor también, que si yo ando con alguien mas él me va a matar, sin importar si los niños que son mis hijos de nombres (-) y (-) se quedan solos y a el lo meten a la cárcel, diciéndome que se iba a salir de la casa y así lo hizo, pero aproximadamente a las tres horas del día de hoy (-) regreso diciéndome que solo iba a sacar sus cosas y yo lo deje entrar a la casa, pero no sacó nada y ya no se salió de la casa y se quedó a dormir ahí en la casa.*

*Aclarando que hace como quince días me quitó mi teléfono y lo quebró, por lo que yo tengo miedo que vaya a cumplir su amenazas, razón por la cual, solicito la presente orden de protección para que mi pareja (-), se salga del domicilio conyugal ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y yo pueda regresar a vivir en el mismo junto con mis menores hijos, toda vez que no tenemos en donde más vivir, y no nos moleste, toda vez que en dicho domicilio hemos vivido durante los últimos dos años y mis hijos se identifican en ese domicilio y en su entorno, aclarando que dicho inmueble lo estamos rentando la de la voz como mi pareja y dicho contrato de arrendamiento tiene vencimiento hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno.*

*Que el domicilio de (-) y donde puede ser notificado es el ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes....".*

De esta manera, **(-)** para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, sólo ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que **(-)** ejerció violencia física y psicológica en contra de **(-)** y su familia, pues señaló que:

*"...que el día de ayer martes cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aproximadamente las once de la noche me agredió verbalmente diciéndome que yo ando con otra persona a la cual yo meto al domicilio, diciéndole además a mi hijo (-) que él no le dice nada a su papá, le dice que yo meto a otra persona a la casa, es decir que el sabe que la de la voz tengo otra persona y no le va a decir nada a su papá, diciéndome mi agresor también, que si yo ando con alguien mas él me va a matar, sin importar si los niños que son mis hijos de nombres (-) y (-) se quedan solos y a el lo meten a la cárcel, diciéndome que se iba a salir de la casa y así lo hizo, pero aproximadamente a las tres horas del día de hoy (-) regreso diciéndome que solo iba a sacar sus cosas y yo lo deje entrar a la casa, pero no sacó nada y ya no se salió de la casa y se quedó a dormir ahí en la casa.*

*Aclarando que hace como quince días me quitó mi teléfono y lo quebró, por lo que yo tengo miedo que vaya a cumplir su amenazas, razón por la cual, solicito la presente orden de protección para que mi pareja (-), se salga del domicilio conyugal ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y yo pueda regresar a vivir en el mismo junto con mis menores hijos, toda vez que no tenemos en donde*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*más vivir, y no nos moleste, toda vez que en dicho domicilio hemos vivido durante los últimos dos años y mis hijos se identifican en ese domicilio y en su entorno, aclarando que dicho inmueble lo estamos rentando la de la voz como mi pareja y dicho contrato de arrendamiento tiene vencimiento hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno...”.*

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-), que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el que se constituyó como el hogar en donde vive la peticionante y sus hijos y que se encuentra ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, Aguascalientes para que requiera a (-), para que, de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio, casa habitación ubicada en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares, ni objetos propios de la casa en que se habita.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

2. Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) e hijos o cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-),

Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

**3.** Se ordena a **(-)** no acercarse al domicilio donde habita **(-)** **y su hijos**, ubicado en calle **(-)**, Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

**4.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **(-)**, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**5.-** Se apercibe a **(-)**, que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a **(-)**, en forma personal, en el domicilio precisado en líneas que anteceden, ubicado en **(-)**, Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de **(-)**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **(-)** que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el domicilio que se constituyó como el hogar en donde vive la peticionante **(-)** y sus menores hijos, y que se encuentra ubicado en calle **(-)**, Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio conocido ubicado en la calle **(-)**, Rincón de Romos, Aguascalientes en el que puede ser notificado, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio, enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se ordena a (-) abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) **e hijos** o a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio conocido de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

**CUARTO.** Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-) **y sus hijos** ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

**QUINTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**SEXTO.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

**SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.**

**OCTAVO. Notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-) en Rincón de Romos Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**NOVENO.** En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO** Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ que da fe de la presente actuación.

**LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO**  
**JUEZA**

**LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **seis de mayo** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.  
L´RCMR\*